

Resolución Sub Gerencial Regional de Administración

N° 0113 - 2022-GRL-SGRA

Huacho, 26 de septiembre del 2022

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo.

17 OCT. 2022

LEY 14818-1 BUSTILLOS
Fedatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 129-2022-GOB

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 237-2022-GRL/SEC.TEC-PAD de fecha 20 de setiembre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con caso N° 216-B-2021; mediante al cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ALEXANDER PEREZ ELESURU**; y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Decima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente "DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias"

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: "El título corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento "en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de setiembre del 2014.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

El servidor **ALEXANDER PEREZ ELESURU**, identificado con DNI N° 43170104, con domicilio en Av. Tambo Blanco N° 1301- Hualmay-Huacho, quien al momento de ocurrido los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sub Gerencia de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0286-2020-GOB de fecha 20.08.2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022-GOB de fecha 30 de mayo de 2022; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, según el Informe Escalonario N° 187-2022-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN de fecha 13 de julio del 2022.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

Que, mediante el informe N°971- 2020-GRL/GRI/00-FJOP, de fecha 19 de mayo del 2020, la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita convocatoria para la ejecución de la IOARR "Adquisición de Monitor de Funciones Vitales, Ventilador Mecánico, Equipo y Escalón de Plataforma; además de otros activos en el (La) EESS Hospital San Juan Bautista de Huaral, Distrito de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", el cual requiere entre otros la adquisición de (08) monitor de funciones vitales de seis (06) parámetros, pedido SIGA y crédito Presupuestario Formulario 2

Que, a través del correo electrónico de fecha 23 de setiembre del 2020, la oficina de logística, remite las solicitudes de invitaciones mediante correos electrónicos a los potenciales proveedores del rubro, conforme consta en el Informe N° 01-2020-ACHA, de fecha 18 de noviembre del 2020, en el cual concluye que el valor estimado para la contratación de ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", asciende a un importe de S/ 363,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Que, mediante el Informe N° 1663-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 25 de setiembre del 2020, y el Informe N° 1719-2020-GRL/SGRA-OL, el jefe de Logística, habiendo efectuado la indagación de mercado para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura (área usuaria), la validación de las cotizaciones recibidas en la indagación del mercado.

Que, mediante el Informe N° 858-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 07 de octubre del 2020, la Oficina de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura remite la validación técnica de las cotizaciones para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", en virtud del Informe N° 001-10-2020-CHB, realizado por el Ing. Cristian Honorio Jara Jara, con registro CIP N° 208939.

Que, mediante la validación recibida, se determinó el valor estimado de la contratación y mediante Carta N° 048-2020/GRA-OL, de fecha 14 de octubre de 2020, se remitió Carta Orden a la Empresa CORPORACION MORENO INTERNACIONAL GROUP SAC, con RUC N° 20513433442, para la situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19), para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA".

2



Que, mediante MEMORANDO N° 1128-2020-GRL-SGRA, recepcionado el 10 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración remite la Resolución Sub Gerencial de Administración N° 148-2020-GRL/SGRA, el cual resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR la Cuadragésima Séptima modificación de Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) – INCLUSIÓN de nueve (09) Procedimientos de Selección de Unidad Ejecutora 001-1027 – Región Lima del Gobierno Regional de Lima correspondiente al año fiscal 2020, el mismo que anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución", verificándose en dicho anexo la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", notificado al Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante aprobación de Expediente de Contratación N° 136-2020-GRL/SGRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración, aprueba el expediente de contratación para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", con un valor referencial de S/ 363,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2020-GRL/SGRA/OL, recibido el 18 de diciembre del 2020, el Jefe de Logística, remite el informe técnico al Sub Gerente Regional de Administración, el cual concluye que sustenta la necesidad de aprobar la contratación directa por situación de emergencia derivada



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", bajo la causal de situación de emergencia en el supuesto b.1) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda remitir el presente informe técnico a la sub gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que pueda emitir su informe que contenga sustento legal para la aprobación de la contratación directa del bien antes referido;

Que, mediante MEMORANDO N° 1166-2020-GRL/SGRA, recibido el 21 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración eleva a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la contratación directa para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", a efectos que emita el informe que contenga sustento legal, correspondiente, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la continuación del trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional 486-2020-GOB, de fecha 29 de diciembre del 2020, se declara ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el importe ascendente al monto de S/ 363,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

Que, mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Contratación Directa N° 023-2020-GRL/OEC, de fecha 29 de diciembre del 2020, para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", se procedió a la verificación de la documentación presentada al procedimiento de selección de Contratación Directa N° 020-2020-OEC, otorgándose la Buena Pro en aras de regularización al postor ganador CORPORACION MORENO INTERNACIONAL GROUP S.A.C.

3

Que, mediante Acta de Pérdida de la Buena Pro, Contratación Directa N° 23-2020-GRL/OEC-1, de fecha 21 de enero del 2021, para "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", "(...)se constató el incumplimiento de la presentación de la documentación para la firma del contrato de la Contratación Directa N° 23-2020-GRL/OEC-1; para "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", (...)adjudicado a la empresa CORPORACION MORENO INTERNACIONAL GROUP S.A.C. perdiendo automáticamente la buena pro, (...) por consiguiente se declara la perdida de la buena pro de la Contratación Directa N° 23-2020-GRL/OEC-1, de fecha 21 de enero del 2021, para "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", otorgado al postor CORPORACION MORENO INTERNACIONAL GROUP S.A.C (...)"

Que, mediante el Informe N° 132-2021/GRL/SGRA-LOG, de fecha 19 de enero del 2021, emitido por el Jefe de Logística, dirigido al Ing. Rubén Willy Camargo Cosme, Gerente Regional de Infraestructura con atención al C.P.C.C. James Jack Cubas Cantarico, informando acerca de indagación de mercado y validación de cotizaciones.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 0118-2021-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 25 de enero del 2021, emitido por el Ing. Rubén Willy Camargo Cosme- Gerente Regional de Infraestructura, remite la validación de los equipos técnicos en relación a las IOARR correspondientes a EE.SS Hospital de San Juan Bautista- Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, siendo que la empresa VITALTEC SAC cumple con las especificaciones, según Informe N° 010-2021-CHB, de fecha 20 de enero del 2021.

Que, mediante MEMORANDO N° 166-2021-GRL/GRI, de fecha 26 de enero del 2021, emitido por el Ing. Rubén Willy Camargo Cosme- Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, remite el informe de validación de los equipos médicos en relación de las IOARRS correspondiente al EE.SS Hospital de San Juan Bautista, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, mediante la Carta N° 003-2021/GRL/SGRA-OL, de fecha 25 de enero del 2021, emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, se notificó a la empresa proveedora VITALTEC SAC, la CARTA ORDEN, para la ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por lo que se le insta al proveedor a atender el requerimiento de la Entidad conforme a lo establecido en le cuadro precedente contabilizándose el plazo de ejecución de la prestación acorde con lo señalado en las Especificaciones Técnicas, y plazo de prestación; luego del cual se procederá conforme al artículo 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 013-2021/LICI-VTC, de fecha 27 de enero del 2021, emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, el Gerente General de la empresa VITALTEC SAC, el Sr. Julián Lockett Zamalloa, en el cual informan que no podrán atender dicha carta de adjudicación debido a q ya no cuentan con el stock disponible para su atención y que debido a la alta demanda de los equipos estos ya no se encuentran disponibles para su distribución.

Que, mediante el Informe N° 482-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 16 de marzo del 2021, emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, dirigido al Ing. Ángel F. Ávila Vejarano- Gerente Regional de Infraestructura, informando acerca de la validación de propuesta de Monitores de Funciones Vitales de 6 Parámetros para el Hospital San Juan Bautista de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 537-2021-GRL/GRI/OO/JEPS, de fecha 19 de marzo del 2021, emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña- Jefe de la Oficina de Obras (e), dirigido al Ing. Ángel F. Ávila Vejarano- Gerente Regional de Infraestructura, remitiendo el informe de validación de los equipos técnicos en relación a las IOARR correspondientes a EE.SS Hospital de San Juan Bautista- Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, siendo que la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L. cumple con las especificaciones, según Informe N° 021-2021-CHB, de fecha 19 de marzo del 2021.

Que, mediante MEMORANDO N° 916-2021-GRL/GRI, de fecha 22 de marzo del 2021, emitido por el Ing. Ángel F. Ávila Vejarano- Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, remite el informe de validación de los equipos médicos en relación de las IOARRS correspondiente al EE. SS Hospital de San Juan Bautista, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, mediante Informe N° 556-2021-GRL/SGRAOL, de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por Econ. Alexander Pérez Elespuru- Jefe de la Oficina de Logística, dirigido al Ing. Ángel F. Ávila Vejarano- Gerente Regional de Infraestructura, remite la validación de ofertas presentadas para la Monitores de Funciones Vitales de 6 Parámetros para el Hospital San Juan Bautista de Huaral, siendo que la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., con la finalidad de notificar la Carta Orden a la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante la Carta Orden N° 026-2021/GRL/SGRA-OL, de fecha 31 de marzo del año 2021, emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, Jefe de Logística se notificó a la empresa proveedora, la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., la CARTA ORDEN, para la ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por lo que se le insta al proveedor a atender el requerimiento de la Entidad conforme a lo establecido en el cuadro precedente contabilizándose el plazo de ejecución de la prestación acorde con lo señalado en las Especificaciones Técnicas, y plazo de prestación; luego del cual se procederá conforme al artículo 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante ACTA DE RECEPCION Y REVISION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPOS, de fecha 08 de abril del año 2021, la Empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L, hizo la entrega del bien en el almacén del Hospital de Huaral, considerando que el plazo de entrega del bien de acuerdo a la carta orden es de 23 días calendario, (08) Monito de signos vitales de seis(06) parámetros, marca Mindray, Modelo EPM12M, serie AC9-0514742, AC9-514777, AC9-0514756, AC9-05741, AC9-0514778, AC9-0514755, AC9-0514769 y AC9-0514749, suscrito por el personal del Hospital de Huaral y la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L, la Sra. Elizabeth Janeth Villanueva Benítez, y de la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC, Ing. Electrónico Cristian Honorio Jara Jara, en el que se tiene las observaciones y conclusiones de la siguiente manera: "Los equipos cumplen con lo solicitado y se verifica que el equipo no cumple con las características de cinco (05) baterías de autonomía, por lo que el proveedor se compromete a realizar el cambio antes de los 60 días, el equipo cumple con los accesorios .

Que, mediante ACTA DE ENTREGA, de fecha 11 de mayo del 2021, se reunieron en el almacén del Hospital de Huaral y SBS, la jefa del departamento de Emergencia y UCI, la Lic. Isabel Venegas de Gutiérrez y Sr. David Antonio López Meza- Jefe del Área de Almacén de la Unidad de Logística Carta N° 024-2021/GRL/SGRA-OL (IOARR) por lo que se realiza la entrega de los siguientes equipos pudiendo verificar lo siguiente al final del acta : " (...) así mismo la Jefe del Departamento Emergencia y UCI Lic. Isabel Venegas de Gutiérrez, se compromete a firmar pecosa, a la regularización de documentos para el trámite del Alta del bien.

5

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, de fecha 06 de julio de 2021, el Subgerente Regional de Administración Aprueba la Décima Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021), para la INCLUSION de doce (12) Procedimientos de Selección de la Unidad Ejecutora 001-1027 - Región Lima del Gobierno Regional de Lima, correspondiente al año fiscal 2021, encontrándose allí incluido la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

2.26. Que, mediante Informe N° 1404-2021-GRL/SGRA-OL, recibido fecha 07 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, la Aprobación de Expediente de Contratación N° 047-2021-GRL/SGRA, de fecha 07 de julio de 2021, para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma ascendente a S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 soles);

Que, la presente contratación cuenta con la Aprobación de Expediente de Contratación N° 047-2021-GRL/SGRA, de fecha 07 de julio de 2021, respecto a la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", con un valor referencial de ascendente a S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, bajo el sistema de contratación de suma alzada,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el Informe N° 1428-2021-GLR/SGRA/OL, de fecha 08 de julio 2021, el Jefe de Logística, remite al Sub Gerente Regional de Administración el Informe Técnico para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", opinando lo siguiente:

1. En el presente informe explica y aprecia que se cumple los requisitos de configuración del supuesto de (b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector de sistema nacional de salud, la cual permite al Gobierno Regional de Lima, entidad ejecutante, aplicar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

2. La Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 482-2021 -GRL/SGRA-LOG, de fecha 16 de marzo de 2021, ha determinado que el valor adjudicado para la contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma ascendente a S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Soles). Cabe precisar que el método que se ha adoptado para la determinación del valor estimado, favorece la economía de la Entidad en el mejor uso de sus recursos públicos, conforme el Principio de Eficacia y Eficiencia normado en el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contratación del Estado.

6

3. El Órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez, sobre el requerimiento del Área Usaria, en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. De conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 102-2020; de fecha 02 de setiembre de 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...); por lo que se requiere la aprobación de la Contratación Directa para contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

5. Para tal efecto, las características del procedimiento de selección continuación

Descripción	Conclusión
Objeto	Contratación Directa
Supuesto	Situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (Covid-19)





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Razón Social	INVERSIONES ELICON E.I.R.L.
Valor Estimado	S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles)
Sistema de contratación	Suma Alzada
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62° del reglamento)	No aplicable



6. Asimismo, recomienda se remita el mismo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se recabe el informe legal correspondiente, precisando que una vez emitida la resolución ejecutiva regional a través del cual se aprueba la contratación directa, se devuelva el expediente original a la Oficina de Logística, con la finalidad de continuar con las actuaciones preparatorias, para realizar dicha contratación;

Que, mediante Informe N° 0834-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 09 de julio del 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable referente a la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", al considerar lo siguiente:

a) Al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar esta de manera inmediata -conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar — dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa.

b) Tratándose de una emergencia sanitaria se establece mediante Decreto Supremo, entre otros aspectos, la vigencia de su declaratoria, así como la relación de los bienes y servicios requeridos para atender dicha emergencia; por lo tanto, la contratación directa de tales prestaciones debe efectuarse dentro del plazo durante el cual rige la emergencia sanitaria, sin perjuicio de que ocurra alguno de los dos siguientes supuestos: i) la regularización de las formalidades pendientes, estando dentro del plazo legalmente previsto para esta, superare la vigencia de la emergencia sanitaria, y ii) la ejecución de ciertas prestaciones, siempre que ello sea necesario para garantizar el abastecimiento destinado a prevenir los efectos o a atender los requerimientos generados directamente por la emergencia sanitaria, supere la vigencia de esta.

c) Bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos - entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de Salud, cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, obras necesarias, a fin de atender o prevenir las consecuencias de tal situación, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento.

d) Considerando que, sobre los hechos acontecidos en la actualidad, estando en una Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Ente Rector de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la entidad está facultada a efectuar las acciones necesarias, bajo los principios de eficiencia y eficacia para contratar bienes, servicios y obras, a través de una contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), en vías de regularización, a fin de atender de manera inmediata la necesidad de la región.

e) De los informes elaborados por las áreas técnicas que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento para aprobar la contratación directa, por lo que, corresponde de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima aprobar la Contratación Directa, por





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma ascendente al monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), que permitirá reducir el impacto sanitario, social y económico, el cual se encuentra enmarcado en el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento.

f) Para tal efecto, adjunta el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a fin de que se realice la revisión, se otorgue su conformidad y se proceda con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 113-2021-GRL/GGR, recibido el 13 de julio de 2021, la Gerencia General Regional, eleva el expediente de contratación Directa al Despacho del Gobernador Regional, para que evalúe la propuesta de Contratación Directa del servicio señalado, teniendo en consideración las opiniones técnicas y legales antes expuestas, y la conformidad de la Gerencia General Regional;

Que mediante Hoja de Envío S/N Doc. N° 2982722/ Exp. N° 1897126-GOB, de fecha 13 de julio de 2021, el Gobernador Regional, deriva a la Secretaria General el Expediente de Contratación Directa, a fin de continuar con los trámites correspondientes, para la emisión de la resolución de aprobación de la propuesta de Contratación Directa; por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante Hoja de Envío N° 007-2021-GRL-SG. -Doc. N° 2993339/ Exp. N° 1897126, de fecha 19 de julio de 2021, la Secretaria General advierte el sustento de la necesidad de requerimiento de adquisición de bienes para continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19;

8

Que, con Informe N° 0894-2021 -GRL/SGRAJ, de fecha 19 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría de Asesoría Jurídica, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, sustente la necesidad del requerimiento elaborado en el año 2020, en relación al ítem concerniente para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARÁMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, a través del Informe N° 1675-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 22 de julio de 2021, el Jefe de Obras (e) de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan continuar con los tramites de conformidad y pago respectivo, respecto a la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante Memorando N° 2150-2021-GRL/GRI, de fecha 22 de julio de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), informa a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que todos los equipos médicos requeridos para la IOARR de Huacho, Barranca, Huaral y Chancay, ya han sido entregados por las empresas proveedoras a los Hospitales usuarios y que han sido verificados por los especialistas biomédicos contratados por la entidad, encontrándose actualmente en funcionamiento para la atención inmediata de los graves efectos y circunstancias generadas a consecuencia de la declaratoria





del Estado de Emergencia, entendiéndose que al haberse cubierto la necesidad y objeto de contratación corresponde regularizar los actos preparatorios y el Contrato respectivo, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las Contrataciones Directas.

Que, mediante Informe N° 0934-2021 -GRL/SGRAJ, recibido el 22 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente:

• Por tanto, atendiendo lo señalado por el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se puede colegir que ha quedado sustentado la necesidad del requerimiento, habiéndose cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas en el establecimiento de salud, para lo cual, fueron requeridos los bienes antes referidos, siendo necesario continuar con el trámite para la aprobación Contratación Directa;

Que en ese sentido se tiene que con Decreto de Urgencia N° 102- 2020 -Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente: Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...).

Que, la Resolución Ejecutiva Regional 308-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, se declara ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el importe ascendente al monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021 se suscribe el CONTRATO N° 064-2021-GRUBIENES, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N° 011-202 -GRL/OEC-1, para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" entre el Gobierno Regional de Lima, y la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., representado por su Gerente - la Sra. ELIZABETH JANETH VILLANUEVA BENDEZU, por un plazo de ejecución de 23 días calendario.

Que, mediante, informe Técnico N° 21-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 15 de setiembre del año 2021, emite el Econ. Alexander Pérez Elespuru, Jefe de Logística, remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, C.P.C.P James Jack Cubas Cantarico, la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", concluyendo que corresponda a la Entidad Efectúe las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en vías de regularización, para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" por el importe de S/ 388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), conforme al certificado de Crédito Presupuestal CCP N° 003089, en la fuente de financiamiento 3.19 (recursos por operaciones Oficiales de crédito).

En ese sentido, se recomienda a su Despacho recabar el informe Legal correspondiente, a fin que se cuente con el sustento técnico- legal, para trasladar posteriormente el presente expediente de contratación, a través de la Gobernación Regional a la secretaria de Consejo Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Regional de Lima, para su aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional, debiendo considerarse en la misma la fuente de financiamiento de la contratación directa en vías de regularización.

Que, mediante Informe N° 1279-2021-GRL-SGRAJ, de fecha 17 de setiembre del año 2021, el Abg. Henry Kenny Ríos Abreu, Sub Gerente de Asesoría Jurídica, remite su informe legal para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", dirigido al Abg. Carlos Alberto Chuquipoma, Gerente General Regional, quien que concluye "(...) la solicitud de contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", se encuentra enmarcado en la situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID - 19) establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL de fecha 30 de setiembre del 2021 acordó en el Artículo Primero: "APROBAR, la modalidad de compras por adquisición directa para el equipamiento de los hospitales de la Región Lima, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, del siguiente proyecto: "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA".

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

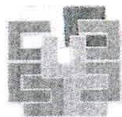
Que, de los medios de pruebas y la documentación recabada en el presente expediente administrativo, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe **"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, cometido por el servidor Alexander Pérez Elespuru en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

10

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID- 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-200-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que, se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad



nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrobiológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

Asimismo, el numeral b.1) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de situación de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió una Guía de Orientación para la Contratación Directa en Situación de Emergencia en el caso de brote del Coronavirus (COVID-19) señalando que aquel constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley, y literal b.1 del artículo 100° del Reglamento de la ley.

11

Así también, el numeral b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley, señala que **"en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales**

En esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa – contratación que la ley determina como de carácter excepcional – faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, se debe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que la norma ha establecido para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia la obligación de regularizar, la misma que debe ser cumplida por la Entidad, de lo contrario ese contrato se quedaría sin cumplir los requisitos previstos en la ley respecto a las actuaciones preparatorias, su perfeccionamiento y





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

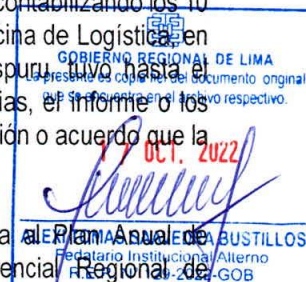
su registro en el SEACE. Entendiéndose, que una contratación directa por situación de emergencia, ante el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba – en el caso que corresponda la aprobación – no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo.

En ese sentido, de acuerdo al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **"en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios (...) sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos..."**, por lo que, se tiene como vistos la Guía de Remisión 001-N° 00281 cuya fecha de emisión es el 08/04/2021, y el Acta de recepción y revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas del bien de fecha 08/04/2021 suscrito entre personal del Hospital de Huaral y la empresa INVERSIONES ELICON E.I.R.L., la Sra. Elizabeth Janeth Villanueva Benítez, y de la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC, Ing. Electrónico Cristian Honorio Jara Jara; por tanto, contabilizando los 10 días hábiles siguientes de la citada recepción y verificación del bien, el Jefe de la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Econ. Alexander Pérez Elespuru, tuvo hasta el 18/04/2021 para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y requisitos.

Que, habiéndose realizado la inclusión de la citada contratación directa a la Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Lima mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, con Informe N° 1404-2021-GRL/SGRA-OL, recibido fecha 07 de julio de 2021, Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística le solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, CPCC. James Jack Cubas Cantarico la aprobación del Expediente de Contratación por los requerimientos presentados de la Gerencia Regional de Infraestructura para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", a través del Formato N° 02, el mismo que fue aprobado por el citado Sub Gerente Regional de Administración mediante Aprobación de Expediente de Contratación N° 047-2021-GRL/SGRA, de fecha 07 de julio de 2021.

Que, mediante Informe N° 1404-2021-GRL/SGRA-OL, recibido fecha 07 de julio de 2021, emitido por el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística remite al Sub Gerente Regional de Administración, el informe técnico para la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", señalando que:

1. En el presente informe explica y aprecia que se cumple los requisitos de configuración del supuesto de (b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector de sistema nacional de salud, la cual permite al Gobierno Regional de Lima, entidad ejecutante, aplicar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.





2. La Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 482-2021 -GRL/SGRA-LOG, de fecha 16 de marzo de 2021, ha determinado que el valor adjudicado para la contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma ascendente a S/ 388,000.00 (Trescientos Ochoenta y Ocho Mil y 00/100 Soles). Cabe precisar que el método que se ha adoptado para la determinación del valor estimado, favorece la economía de la Entidad en el mejor uso de sus recursos públicos, conforme el Principio de Eficacia y Eficiencia normado en el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contratación del Estado.

3. El Órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez, sobre el requerimiento del Área Usuaria, en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. De conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 102-2020; de fecha 02 de setiembre de 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...); por lo que se requiere la aprobación de la Contratación Directa para contratación de la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

13

5. Para tal efecto, las características del procedimiento de selección continuación

Descripción	Conclusión
Objeto	Contratación Directa
Supuesto	Situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (Covid-19)
Razón Social	INVERSIONES ELICON E.I.R.L.
Valor Estimado	S/ 388,000.00 (Trescientos Ochoenta y Ocho Mil con 00/100 Soles)
Sistema de contratación	Suma Alzada
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62° del reglamento)	No aplicable



6. Asimismo, recomienda se remita el mismo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se recabe el informe legal correspondiente, precisando que una vez emitida la resolución ejecutiva regional a través del cual se aprueba la contratación directa, se devuelva el expediente original a la Oficina de Logística, con la finalidad de continuar con las actuaciones preparatorias, para realizar dicha contratación;

Que mediante Informe N° 0834-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 09 de julio del 2021 el Sub Gerente legal al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abg. PEDRO GUIZABALO MORENO, concluye que "de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento legal para aprobar la contratación directa, por lo que, corresponde al Gobernador Regional de manera excepcional aprobar la Contratación Directa..."





Por lo que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional 308-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, se declara ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el importe ascendente al monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutorio, y en el ARTÍCULO SEGUNDO: "DEJAR, sin efecto todo acto administrativo anterior que se oponga a la presente resolución".

Cabe resaltar que, mediante Informe N° 1675-2021-GRL/GRI/00-JEPS, de fecha 22 de julio de 2021 emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, remite al Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, la respuesta a la observación realizada por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan continuar con los trámites de conformidad y pago respectivo, respecto a la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUAURAL, DISTRITO DE HUAURAL, PROVINCIA DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Siendo que, el OEC se pronunció de nuevo sobre la aprobación de la citada adquisición, mediante Informe Técnico N° 21-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 15 de setiembre del 2021, el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, remite su Informe Técnico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, al Subgerente Regional de Administración, para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", recomendando elevar el presente informe a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal para proceder con la aprobación de la citada contratación directa.

Que, mediante Memorándum N° 1156-2021-GRL-SGRA con fecha 17 de setiembre del 2021 el CPCC. James Jack Cubas Cantarico, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración solicita opinión legal a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que emite el Informe N° 1279-2021-GRL-SGRAJ de fecha 17 de setiembre del 2021 que concluye "(...) la solicitud de contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", se encuentra enmarcado en la situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID - 19) establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento.

Es así que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL de fecha 30 de setiembre del 2021 acordó en el Artículo Primero: "APROBAR, la modalidad de compras por adquisición directa para el equipamiento de los hospitales de la Región Lima, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, del siguiente proyecto: "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, el CONTRATO N° 064-2021-GRUBIENES de fecha 12 de agosto del 2021 se suscribió por el CPCC. JAMES JACK CUBAS CANTARICO, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración y la empresa VITALEC S.A.C. tuvo por objeto la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAURAL,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEPARTAMENTO DE LIMA", bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA ascendente al monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles).

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite y su perfeccionamiento, la aplicación de penalidad, el procedimiento de pago, en lo que corresponda.

Por tanto, cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100° del Reglamento, **entre la que se encuentra el contrato y sus requisitos**; teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para realizar dicha regularización iniciada a partir del día hábil siguiente de la ocurrencia de alguno de los eventos -propios de la ejecución contractual- que se detallan a continuación: la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Sin embargo, a pesar que el bien fue recepcionado y revisado el 08 de abril del 2021, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de la gestión administrativa del Contrato, no cauteló que se realice la suscripción del contrato y el cumplimiento de sus requisitos para su perfeccionamiento.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

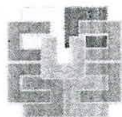
Sobre la imputación de la falta al servidor **ALEXANDER PEREZ ELESURU**, (en su condición de Jefe de la Oficina de Logística)

Que, se le imputa al servidor Alexander Pérez Elespuru, quien al momento de los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lima, haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, ya que mediante Informe Técnico N° 010-2020-GRL/SGRA/OL, recibido el 18 de diciembre del 2020, el Jefe de Logística, remite el informe técnico al Sub Gerente Regional de Administración, el cual concluye que sustenta la necesidad de aprobar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", con un valor referencial de S/ 363,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), a través del Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), dejándose constancia de la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, aspecto que no se ajusta a verdad de los hechos, dado que, el Órgano Encargado de las Contrataciones finalmente consiguió solo un postor que cumplía con el requerimiento y el área usuaria también validó una sola propuesta para el año 2020, contenido en el aprobación de Expediente de Contratación N° 136-2020-GRL/SGRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgándole la Buena Pro al ganador CORPORACIÓN MORENO INTERNATIONAL GROUP S.A.C., por lo que, al ser negativa la respuesta de pluralidad de postores se requería que la Entidad evalúe la falta de pluralidad, como señala el citado formato del resumen ejecutivo; además que, dicho postor perdió la buena pro indicado por el servidor mediante Acta de fecha 21 de enero del 2021, emitiendo con fecha 19 de enero del 2021, estos es dos días antes de suscribir la citada acta, el Informe N° 134-2021/GRL/SGRA-LOG para la indagación de mercado y validación de cotización nuevamente a un solo postor, por el monto de S/ 363,160.00 soles (disminución monto presupuestal), otorgándole la Buena Pro a la Empresa VITALTEC S.A.C., asimismo el servidor emitió el Informe N° 1428-2021-GLR/SGRA/OL, de fecha 08 de julio 2021 para la aprobación de la Contratación Directa recomendado derivarlo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente, sugiriendo que se emita la



15





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional a través del cual se aprueba la citada Contratación Directa. Opinión N° 129-2020/DTN del OSCE concluye que "la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31/12/2020- fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia – los Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas...", esto es que, a partir del 01/01/2021 dicha norma no autorizaba al Gobernador Regional aprobar la contratación directa, sin embargo, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 308-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021; induciendo el servidor a error a las demás áreas con su recomendación y sugerencia contenido en su informe técnico, siendo su actuación negligente al tener la función general de desarrollar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos; afectando el correcto funcionamiento de la entidad regional.

Asimismo, se le imputa al citado servidor haber omitido negligentemente sus funciones, al no regularizar los documentos referidos al perfeccionamiento de contrato y sus requisitos, de acuerdo al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios (...) sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos...", por lo que, se tiene como vistos el Acta de recepción y revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas del bien de fecha 08/04/2021 del Hospital de Huaral, por tanto, contabilizando los 10 días hábiles siguientes, el servidor tuvo hasta el 18/04/2021 para regularizar la citada documentación; así también se verificó el Acta de recepción y revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas del bien, ya que como Jefe de la Oficina de Logística tiene la función general desarrollar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos; situación que omitió realizar en dicho contexto, fuera del plazo de ley, los documentos anexados para el perfeccionamiento del CONTRATO N° 064-2021-GRUBIENES derivado del procedimiento de selección a CONTRATACION DIRECTA N° 11-2021-GRUOEC-1, afectando el correcto funcionamiento de la entidad regional.

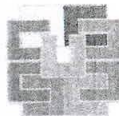
16

Que, se configura la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe **"Son faltas del carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, que resulta presuntamente atribuible al servidor Alexander Pérez Elespuru, de acuerdo a los fundamentos descritos en el presente informe.

Finalmente, para determinar la existencia de responsabilidad al servidor respecto a la falta que se le computa, se requiere la presentación de sus descargos para el esclarecimiento de los hechos, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido procedimiento, situación que sólo podrá lograrse en la fase instructiva (Art. 106 del D.S. N° 040-2014-PCM).

Que, por lo expuesto se configura la falta tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe **"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"**, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, Jefe de Logística.- Funciones Generales.- del literal a) lo siguiente: "Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos".





POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- c) Destitución.

Se propone para el servidor ALEXANDER PEREZ ELESPURU, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Logística, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

Se ha identificado como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor ALEXANDER PEREZ ELESPURU, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Logística, corresponde ser órgano instructor para el PAD, al **SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IMPUTADO

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

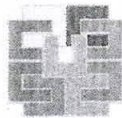
Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al D. Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil".

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, que será evaluada por el órgano instructor; asimismo, el mismo que debe establecer el plazo razonable, además tendrá derecho al acceder





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a los antecedentes que dieron lugar origen a la imputación en su contra, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa y presentar pruebas que crea conveniente.

Que, asimismo de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Aprobada por Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 16.2 (FASE INSTRUCTIVA) señala que, "En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, se concederá el plazo que considere necesario para el servidor. Y si el órgano instructor no se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, que se contabilizarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Que, el investigado ALEXANDER PEREZ ELESURU, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para la PRESENTACIÓN DE SUS DESCARGOS acompañando las pruebas que considere para su defensa ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (SUB GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ALEXANDER PEREZ ELESURU, en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, esto es "Las demás que señale la ley".

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin que el investigado presente sus **DESCARGOS** de ley, acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución al investigado ALEXANDER PEREZ ELESURU con los documentos que sirven de sustento para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

